



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



156

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial**, realizado a la **Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión**, durante el período del uno de agosto del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres, practicado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal Oficina Regional de Oriente San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, contra los Señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **FABIÁN GUEVARA RUBIO**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARCELO BENÍTEZ), Quinto Regidor; **SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS**, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ WENCE MELÉNDEZ, Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; **SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como SANTOS FAUSTINO VILLATORO), Segundo Regidor Suplente; **HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como HILDA MARLENY BENÍTEZ), Tesorera Municipal; y **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como CONCEPCION DE LA CRUZ VILLATORO), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de los



señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **CONCEPCION DE LA CRUZ VILLATORO**), **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), **MACARIO GARCÍA VILLATORO, FABIÁN GUEVARA RUBIO, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS FAUSTINO VILLATORO**), **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARCELO BENÍTEZ**), **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ**), y **SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y

CONSIDERANDO QUE:

I.- Por auto de fs. 44, emitido a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 45 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- A fs. 46 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día doce de abril del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 47,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 48.

III. - Por auto de fs. 49, emitido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al referido profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que el Licenciado RIVERA LÓPEZ, legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 50 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado Néstor Emilio Rivera López.

IV. - Por auto de fs. 51, emitido a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b) y c) del Artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, referente: a) Los responsables principales según el Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, que recibieron los pagos referidos en el Hallazgo No. 7 titulado como "Pagos Cuestionados en Ejecución de Obras". Así mismo, especifique con precisión: *Si hubo o no detrimento patrimonial por la cantidad de Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho Dólares con Setenta Centavos de Dólar (\$26,408.70), en concepto de pagos por horas Máquinas y Materiales de Más que los especificados en Carpeta Técnica, referidos en el Hallazgo No. 6 titulado como "Maquinaria y Materiales



Adquiridos de más de los Especificados en Carpetas Técnicas". A fs. 52 corre agregado el oficio CAM-V-576-2005.

V.- A fs. 53 se encuentra agregada la Nota REF. DAD-516/2005, suscrita por el Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, en su calidad de Director de Auditoría Dos Sector Municipal, con la que remite la Nota de fs. 54 suscrita por el Licenciado José Inocente Amaya Romero, en su calidad de auditor, junto con la documentación anexa de fs. 55 a fs. 58, en la que proporciona la información solicitada en el romano anterior.

VI.- Por auto de fs. 59, emitido a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota REF. DAD-516/2005 de folios 53, suscrita por el Licenciado **LUIS AMÍLCAR VARELA URBINA**, en su calidad de Director de Auditoría Dos Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República; junto con el escrito de folios 54, suscrito por el Licenciado José Inocente Amaya Romero, en su calidad de Auditor y documentación anexa de folios 55 a folios 58; y ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII.- A fs. 60 se encuentra agregado el escrito de alegatos, suscrito por el Licenciado Pascual Antonio Velásquez Escobar, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 61 a fs. 70.

VIII.- Por auto de fs. 71, emitido a las catorce horas del día diecisiete de marzo del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibido el escrito de fs. 60 suscrito por el Licenciado Pascual Antonio Velásquez Escobar, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 61 a fs. 70; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IX. - La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año recién pasado, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-012-2006**, el cual corre agregado de fs. 72 a fs. 76, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número dos, se comprobó que la Municipalidad, con fecha uno de octubre del año dos mil uno, realizó compra de terreno para el Proyecto "Ampliación de Cementerio Municipal", por un monto de Cincuenta y Seis Mil Dólares exactos (\$56,000.00), sin realizar nueva valuación de parte de analistas de la Dirección General de Presupuesto, quienes en julio del año mil novecientos noventa y nueve, habían valuado el inmueble en Cuarenta y Seis Mil Quinientos Catorce Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar (\$46,514.29), con base al plano topográfico y su descripción técnica. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31 numeral 4; y 139 inciso 3º ambos del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; y SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número ocho, se verificó que en los Proyectos "Apertura de Camino en Caserío Los Salmerones" y "Apertura de Camino en Caserío los Domínguez", ejecutados durante el periodo de febrero a abril del año dos mil dos, por Administración, por un monto individual de Once Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares con Cincuenta y Ocho Centavos de Dólar (\$11,428.58), dichos proyectos fueron



adjudicados a la Empresa TERRACON S.A. de C.V. y existió fraccionamiento para evitar el proceso de licitación pública por invitación. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; SANTOS CÀNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número diez, se comprobó que la Municipalidad, realizó pagos hasta por un monto de Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Dólares con Ochenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$5,885.84), por prestación de servicios de suministro de materiales en proyectos al hermano del Segundo Concejal Suplente. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 26 literales b), c), e inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: SANTOS FAUSTINO VILLATORO, Segundo Suplente; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número doce, se comprobó que la Municipalidad erogó de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 80%, la cantidad de Diez Mil Ochocientos Diecisiete Dólares con Treinta y Un Centavos de Dólar (\$10,817.31), para reparaciones en el Proyecto "Construcción de Pasarela Peatonal sobre Río Anamorós Cantón Cedros", para presentar como



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



159

documentación de descargo por emplazamiento de la Corte de Cuentas de la República, con relación a Pliego de Reparos de la Cámara de Primera Instancia. Además, dichos gastos no están consignados en el presupuesto institucional del año dos mil dos. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31 numeral 4 y 78 ambos del Código Municipal y Artículo 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; y JOSÉ WENCE MELÉNDEZ, Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos. **REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número trece, se comprobó que la Municipalidad, erogó la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Cuarenta y Seis Dólares con Setenta y Un Centavos de Dólar (\$150.046.71), a la Empresa TERRACON S.A. de C.V., en concepto de prestación de servicios de horas máquinas, en cincuenta y cuatro obras de infraestructura ejecutadas durante el período del catorce de febrero del año dos mil dos al diez de abril del año dos mil tres, en las cuales no presentaron las tres cotizaciones, sino que se adjudicó directamente a dicha empresa. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) y Artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) "DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA PROCEDER"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer



Regidor; JOSÈ RAÙL RÌOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÀN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÈ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÌTEZ, Quinto Regidor; SANTOS CÀNDIDO MEDRANO RÌOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; JOSÈ WENCE MELÈNDEZ, Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; y CONCEPCIÒN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÙMERO SEIS** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número uno, se comprobó mediante entrevista al Presidente y Tesorero de la Directiva del Caserío Los Ventura Cantón Agua Blanca, que se proporcionó la cantidad de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta y Seis Centavos de Dólar (\$1,142.86), en concepto de aporte económico de la comunidad, para la ejecución del Proyecto "Apertura de Camino a Caserío Los Ventura Cantón Agua Blanca", dicha cantidad fue entregada en efectivo, al Señor Alcalde y que solamente recibieron un recibo, sin que posteriormente fuese entregado el recibo de ingreso F.1.I-SAM. Responderá por la cantidad de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta y Seis Centavos de Dólar (\$1,142.86), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamoròs, Departamento de La Unión, el señor ISABEL VILLATORO BENÌTEZ, Alcalde Municipal. **TOTAL DEL REPARO SEIS.\$1,142.86 REPARO NÙMERO SIETE** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número tres, se comprobó que el Concejo Municipal, otorgó quince días de vacaciones con goce de sueldo a la Tesorera Municipal, periodo que fue utilizado, según copia de pasaporte de la mencionada, para viajar a los Estados Unidos, durante el período del veintisiete de octubre al diecisiete de noviembre, por lo que se cuestionan veintiún días de salario por un monto de Trescientos Veinte Dólares exactos (\$320.00), ya que la empleada no tenía derecho, porque goza de las vacaciones de semana santa, fiestas patronales y de fin de año. Responderán por la cantidad de Trescientos Veinte Dólares exactos (\$320.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamoròs, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÌTEZ,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



160

Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; JOSÉ WENCE MELÉNDEZ, Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; e HILDA MARLENY BENÍTEZ, Tesorera Municipal. **TOTAL DEL REPARO SIETE.....\$ 320.00. REPARO NÚMERO OCHO** (Responsabilidad Patrimonial)

Según hallazgo número cinco, se comprobó que la Municipalidad actuante durante el período del uno de agosto del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres, realizó pagos extemporáneos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por la cantidad de Doscientos Veintiún Dólares con Ochenta y Dos Centavos de Dólar (\$221.82), y SERTRACEN, por Diecisiete Dólares con Trece Centavos de Dólar (\$17.13), lo cual asciende a un monto de Doscientos Treinta y Ocho Dólares con Noventa y Cinco Centavos de Dólar (\$238.95). Responderá por la cantidad de Doscientos Treinta y Ocho Dólares con Noventa y Cinco Centavos de Dólar (\$238.95), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, la señora HILDA MARLENY BENÍTEZ, Tesorera Municipal.

TOTAL DEL REPARO OCHO \$ 238.95. REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número seis, se comprobó según documentación de egresos de los proyectos ejecutados por la modalidad de administración y contrato, que la Municipalidad realizó pagos por horas máquinas y materiales de más que los especificados en carpeta técnica, por un monto de Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho Dólares con Sesenta y nueve Centavos de Dólar (\$26,408.69), según el detalle establecido en el cuadro de fs. 15 y 16 (páginas 8 y 9 del informe). Responderán por la cantidad de Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho Dólares con Sesenta y nueve Centavos de Dólar (\$26,408.69), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL



VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; y JOSÉ WENCE MELÉNDEZ, Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos. **TOTAL DEL REPARO NUEVE.....\$ 26,408.69. REPARO NÚMERO DIEZ** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número siete, se comprobó al realizar inspección física de obras ejecutadas en el período examinado, que la Tesorera, efectuó pagos indebidos a diferentes proveedores de bienes, por un monto de Veinte Mil Veintisiete Dólares con Noventa y Un Centavos de Dólar (\$20,027.91), según se detalla en el cuadro de fs. 17 a fs. 19 (de la página 10 a la 12 del Informe). Responderán por la cantidad de Veinte Mil Veintisiete Dólares con Noventa y Un Centavos de Dólar (\$20,027.91), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; y JOSÉ WENCE MELÉNDEZ, Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; e HILDA MARLENY BENÍTEZ, Tesorera Municipal. **TOTAL DEL REPARO DIEZ....\$20,027.91. REPARO NÚMERO ONCE** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número nueve, se comprobó que la Municipalidad pagó con recursos financiados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), a la Empresa SOMOS S.A de C.V., la cantidad de Seis Mil Seiscientos Dólares exactos (\$6,600.00), por la elaboración del Plan Participativo de Desarrollo Local y Plan de Inversión Municipal para los años dos mil tres y dos mil cuatro, cuestionándose dicho pago, por no haberlo utilizado para los fines previstos, ya que de los ocho proyectos que están en el Plan de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Inversión del mencionado documento, no fue ejecutado ninguno y éstos difieren de los programados en el presupuesto por áreas de gestión para el año dos mil tres y de los ejecutados en ese período. Responderán por la cantidad de Seis Mil Seiscientos Dólares Exactos (\$6,600.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; y JOSÉ WENCE MELÉNDEZ, Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos. **TOTAL DEL REPARO ONCE...\$6,600.00. REPARO NÚMERO DOCE** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número once, se comprobó que se elaboraron carpetas técnicas para los Proyectos "Reparación de Camino Caserío El Achiote Cantón Terreritos", según factura No. 000021 de fecha diez de julio del año dos mil uno, por la cantidad de Quinientos Catorce Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar (\$514.29), y para "Reparación de Camino Vecinal Caserío Los Hernández Cantón Huertas Viejas", según factura No. 174, de fecha dieciocho de julio del año dos mil uno, por la cantidad de Ochocientos Noventa y Siete Dólares con Catorce Centavos de Dólar (\$897.14), las cuales ascienden a un monto de Un Mil Cuatrocientos Once Dólares con Cuarenta y Tres Centavos de Dólar (\$1,411.43), por la elaboración de ambas carpetas, se cuestionan dichos pagos, ya que en las especificaciones técnicas se iba a realizar empedrado y fraguado y se ejecutó pavimento con material asfáltico. Responderán por la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Once Dólares con Cuarenta y Tres Centavos de Dólar (\$1,411.43), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ

CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ, Quinto Regidor; y SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos. **TOTAL DEL REPARO DOCE....\$1,411.43 TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS... .. \$56,149.84.** De fs. 77 a fs. 89, corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, MACARIO GARCÍA VILLATORO, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, FABIÁN GUEVARA RUBIO, JOSÉ CRISTÓBAL REYES, MARCELO BENÍTEZ, SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS, JOSÉ WENCE MELÉNDEZ, SANTOS FAUSTINO VILLATORO, HILDA MARLENY BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO** y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

X.- A fs. 90 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia el día dos de mayo del año que antecede, junto con el original y copias del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial de fs. 91 a fs. 95; en el que hace uso del derecho de defensa de los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO**), **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), **MACARIO GARCÍA VILLATORO, FABIÁN GUEVARA RUBIO, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS FAUSTINO VILLATORO**), **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARCELO BENÍTEZ**), **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ**), y **SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS**; y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "*****".....Que con



instrucciones expresas de los mismos vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y a contestar la demanda incoada a mis Poderdantes de las afirmaciones contenidas en el mismo, lo cual pretendo establecer en su momento procesal...

XI.- A fs. 96 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia el día veintiuno de agosto del año anterior, y la documentación probatoria anexa de fs. 97 a fs. 146; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente ".....Me refiero al pliego de REPAROS NÚMERO DOCE, el cual contiene reparos Administrativos y Patrimoniales deducidos de Auditoría realizada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMOROS, los que vengo a evacuar según prueba documental anexada al presente que vienen a desvanecer las responsabilidades encontradas de la siguiente manera: ANEXO UNO: REPARO UNO. ANEXO DOS: REPARO DOS....."

XII.- Por auto de fs. 147, emitido a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir los escritos de alegatos suscritos por el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, y agregar la documentación probatoria anexa, confrontar con el original la fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, y resultando conformes, agréguese la fotocopia y devuélvase el original al interesado; tener por parte al Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como CONCEPCION DE LA CRUZ VILLATORO), **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, **HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como HILDA MARLENY BENÍTEZ), **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, **FABIÁN GUEVARA RUBIO**, **SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como SANTOS FAUSTINO VILLATORO), **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, **MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARCELO BENÍTEZ),

JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ**), y **SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS**; tener por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo en los términos expresados en el referido escrito; de conformidad con el Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al señor: **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa; y de conformidad con el Art. 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 148 a fs. 150, corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado José Ricardo Luna Segovia, José Cristóbal Reyes, y Licenciado Néstor Emilio Rivera López.

XIII.- A fs. 151 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día once de septiembre del año que antecede; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "..... Con relación al Reparos Uno y Dos, el Apoderado de los señores antes mencionados Licenciado José Ricardo Luna Segovia no da explicaciones de los mismos si no más bien se ha limitado a presentar documentación, la cual con relación al reparo uno ésta no desvanece ya que presenta copia del valúo por cuatrocientos siete mil colones equivalentes a cuarenta y seis mil quinientos catorce dólares con veintinueve centavos, tal como mencionan los auditores y pagando la cantidad de cincuenta y seis mil dólares, sin existir un nuevo valúo, por lo que la responsabilidad se mantiene de igual forma el resto de reparos, ya que no han presentado argumentación o prueba que los desvanezca, por lo que los responsables de los mismos deben ser condenados a pagar la totalidad de lo estipulado en las responsabilidades Patrimoniales, así como al pago de multa que su



digna autoridad les imponga en cuanto a las responsabilidades Administrativas contempladas en el pliego de reparos CAM-V-JC-12-06.....".....".

XIV.- Por auto de fs. 152, emitido a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 153 y fs. 154 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los Licenciados: José Ricardo Luna Segovia y Néstor Emilio Rivera López. A fs. 155 corre agregado el comprobante de la notificación realizada por medio del Tablero de esta Cámara, de conformidad con el Art. 220 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al señor José Cristóbal Reyes.

XV.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos VIII, X, XI, y XIII de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto al Hallazgo Número Cuatro esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó ninguno en razón de que de fs. 61 a fs. 65 corre agregado el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año fiscal del 1º. de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, y de fs. 66 a fs. 70 corre agregado el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año fiscal del 1º. De enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003; por lo que esta Cámara consideró que había sido desvanecido. Con respecto al REPARO NÚMERO UNO referido en el Romano IX de la misma, se ha establecido que la probatoria de fs. 98 a fs. 117, no puede ser aceptada como evidencia que desvirtúe el reparo en mención, en vista que en ella no consta que la municipalidad haya realizado la nueva valuación de parte del analista de la



Dirección General de presupuesto, en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 151, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al REPARO NÚMERO DOS, relacionado en el Romano IX de la presente sentencia se ha establecido que la probatoria de fs. 119 a fs. 146, no puede ser aceptada como evidencia que desvirtúe el reparo en mención, en vista que en ella no consta que se haya realizado el proceso de licitación pública por invitación; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 151; y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto a los REPAROS NÚMEROS TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE, relacionados en el Romano IX de la presente sentencia se ha establecido que los servidores actuantes no presentaron pruebas ni evidencias alguna a efecto de desvanecer los presentes Reparos, y sus escritos de alegatos de fs. 90 y fs. 96 no hacen ninguna referencia a éstos; en consecuencia no existe evidencia ni explicaciones que permitan tener por subsanadas las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó su opinión, quedan en consecuencia ratificados, es decir que los reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 151, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar Responsabilidad Administrativa contra los señores: **ISABEL VILLATORO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Sindico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARCELO BENÍTEZ), Quinto Regidor; SANTOS CÀNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ WENCE MELÉNDEZ), Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como SANTOS FAUSTINO VILLATORO), Segundo Regidor Suplente; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como CONCEPCION DE LA CRUZ VILLATORO), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase al señor ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, a pagar en concepto de multa, la cantidad de NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$914.29); cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Números 1, 2, 4, y 5; a la señora CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO), a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.28); cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Números 2, 3 y 5. Con respecto a los señores BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, MACARIO GARCÍA VILLATORO, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, FABIÁN GUEVARA RUBIO, JOSÉ CRISTÓBAL REYES, MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARCELO BENÍTEZ), SANTOS CÀNDIDO MEDRANO RÍOS, y JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ WENCE

MELÉNDEZ), se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$174.30)**; cantidad que equivale al valor de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas por las deficiencias establecidas en los Reparos Números 1, 2, 4, y 5. Con relación al señor **SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS FAUSTINO VILLATORO**), Segundo Regidor Suplente; se le condena a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$174.30)**; cantidad que equivale al valor de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaba eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas por la deficiencia establecida en el Reparo Número 3. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas, en vista que el auditor concluye a fs. 25 que la Gestión de Ejecución Presupuestaria de ingresos, egresos y proyectos, durante el período del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2003, **NO FUE RAZONABLE.** II) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. III) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 6. En consecuencia condénase al expresado señor a pagar la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,142.86)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. IV) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Sindico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **FABIÁN GUEVARA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



RUBIO, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARCELO BENÍTEZ), Quinto Regidor; **SANTOS CÀNDIDO MEDRANO RÌOS**, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ WENCE MELÉNDEZ), Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; e **HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como HILDA MARLENY BENÍTEZ), Tesorera Municipal; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 7. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE DÒLARES EXACTOS (\$320.00)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. V) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra la señora **HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como HILDA MARLENY BENÍTEZ), en su calidad de Tesorera Municipal; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 8. En consecuencia condénase a la expresada señora a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÒLAR (\$238.95)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. VI) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Sindico Municipal; **MACARIO GARCÌA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÌOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **FABIÀN GUEVARA RUBIO**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARCELO BENÍTEZ), Quinto Regidor; **SANTOS CÀNDIDO MEDRANO RÌOS**, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; y **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ WENCE MELÉNDEZ), Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 9. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO DÒLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÒLAR (\$26,408.69)**,

que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión.

VII) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Sindico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **FABIÁN GUEVARA RUBIO**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARCELO BENÍTEZ**), Quinto Regidor; **SANTOS CÁNDIDO MEDRANO RÍOS**, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ**), Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; e **HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), Tesorera Municipal; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 10.

En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **VEINTE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$20,027.91)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión.

VIII) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Sindico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **FABIÁN GUEVARA RUBIO**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARCELO BENÍTEZ**), Quinto Regidor; y **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ WENCE MELÉNDEZ**), Sexto Regidor a partir del cinco de diciembre del año dos mil dos; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 11. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$6,600.00)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión.

IX) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Sindico Municipal; **MACARIO GARCÍA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; FABIÁN GUEVARA RUBIO, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARCELO BENÍTEZ), Quinto Regidor; y SANTOS CÀNDIDO MEDRANO RÍOS, Sexto Regidor hasta el uno de septiembre del año dos mil dos; por la deficiencia establecida en el Reparó Número 12. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,411.43)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. **IV)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER.**


JUEZ




JUEZ


Secretario



EXP. CAM-V-JC-12/2006.
YRCdeV



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

Consta en autos que el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de los señores **ISABEL VILLATORO BENITEZ, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, MACARIO GARCÍA VILLATORO, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, FABIÁN GUEVARA RUBIO, MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ, SANTOS CANDIDO MEDRANO RÍOS, JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS, HILDA BENÍTEZ VILLATORO y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA**; interpuso Recurso de Apelación de la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-012-2006**, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, durante el período comprendido del uno de agosto de dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres, solicitud que les fue admitida de folios 170 vuelto a 171 frente de la pieza principal del juicio y tramitada en legal forma.

Por resolución que corre agregada de folios 2 vuelto a 3 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelado al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

De folios 7 vuelto a 8 frente de este incidente, consta auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el cual el Magistrado Presidente de esta Cámara, advierte que el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de los señores **ISABEL VILLATORO BENITEZ, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, MACARIO GARCÍA VILLATORO, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, FABIÁN GUEVARA RUBIO, MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ, SANTOS CANDIDO MEDRANO RÍOS, JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS, HILDA BENÍTEZ VILLATORO y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA**, no ejerció su derecho a mostrarse parte en esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento de legal forma, tal como consta a folio 172 de la pieza principal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles; en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

De Folio 12 a 13 ambos frente de este incidente, la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **LISDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, al contestar el traslado manifestó:

*“(…) a VOSOTROS con todo respeto EXPONGO: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, para actuar en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en el Incidente de Apelación promovido por el Licenciado José Ricardo Luna Segovia, en su calidad de Apoderado General Especial Administrativo de los señores **ISABEL VILLATORO BENITEZ, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, MACARIO GARCIA VILLATORO, JOSE RAUL RIOS CONTRERAS, FABIAN GUEVARA RUBIO, MARCELO BENITEZ MARQUEZ, SANTOS CANDIDO MEDRANO RIOS, JOSE WENCE MELENDEZ HERNANDEZ, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS, HILDA BENITEZ VILLATORO, CONCEPCION DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA**, contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de ésta Corte en la cual se le condena a los reparos, por su actuación en la Municipalidad de Anamorós Departamento de la Unión, durante el período comprendido del uno de agosto al treinta de abril de dos mil tres. Que se me ha notificado el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, de la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil catorce, y que en dicho auto se manda oír a la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso ya que el Apoderado, no obstante haberle legalmente notificado la admisión del recurso de Apelación y concederle por parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de*



Cuentas, tres día para que se muestre parte en esta Segunda Instancia, no hicieron uso del término establecido, para hacer uso de sus derechos ante esa Cámara, la cual evacuó en los siguientes términos: La parte apelante no compareció ante el Tribunal Superior, no obstante su legal notificación, en el término del emplazamiento, a mostrarse parte, a ejercer sus derechos ante la Cámara de Segunda Instancia, tal como lo regula el Art. 995 Código de Procedimientos Civiles, y de conformidad al artículo 1037 del Código de Procedimientos Civiles en relación al Art. 94 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, solicito se declare desierta la acción. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito y credencial que presento - Me tengáis por parte en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López. - Declaréis desierto el Recurso de apelación. (...)"

En vista de la solicitud efectuada por la Representación Fiscal, en cuanto se declare Desierto el Recurso incoado; el Secretario de Actuaciones, extendió la certificación correspondiente y se continuará con el trámite legal, tal como consta a folio 16 de este incidente.

En vista de encontrarse debidamente acreditado que la apelante no se apersono hacer uso de su derecho en el término correspondiente al emplazamiento resulta procedente declarar desierta la acción incoada y ejecutoriar el fallo recurrido, tal como establecen los Artículos 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles. Expuesto lo anterior, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de los señores **ISABEL VILLATORO BENITEZ, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, MACARIO GARCÍA VILLATORO, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, FABIÁN GUEVARA RUBIO, MARCELO BENÍTEZ MÁRQUEZ, SANTOS CANDIDO MEDRANO RÍOS, JOSÉ WENCE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS, HILDA BENÍTEZ VILLATORO y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA;** II) Queda Ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil siete; correspondiente al juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-012-2006**, por estar apegada a Derecho; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de este fallo y librese la ejecutoria de Ley. **HAGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES Y MAGISTRADO QUE LA SUSCRIBE.

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL OFICINA REGIONAL DE ORIENTE, SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA,
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANAMORÓS
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO DEL
1 DE AGOSTO DE 2001 AL 30 DE ABRIL DE 2003**

DICIEMBRE DE 2004.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I. INTRODUCCIÓN	
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. RESUMEN DE RESULTADOS	4
V. CONCLUSION DEL EXAMEN	18



Señores:
Concejo Municipal de Anamorós
Departamento de La Unión
Período del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2004.
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

Hemos efectuado Examen Especial al período del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril del 2003, sobre la Ejecución Presupuestaria que se realizó en la Municipalidad de Anamorós Departamento de La Unión, con base a la modificación de la Orden de Trabajo No. **DASM.SM-024/2004 AO** de fecha **19 de mayo de 2004**.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

AÑO	TIPO DE FONDO			TOTAL
	Fondo Municipal	Subsidios, Donativos y Legados	Fondos Específicos Municipales	
2001	\$ 140,620.20	\$ 0.00	\$ 177,165.67	\$ 317,785.87
2002	\$ 168,440.37	\$ 0.00	\$ 431,638.64	\$ 600,079.01
TOTAL	\$ 309,060.57	\$ 0.00	\$ 608,804.31	\$ 917,864.88
%	34%	0%	66%	100%
AREAS DE GESTIÓN				TOTAL
	Conducción Admtiva	Desarrollo Social	Deuda Pública	
2003	\$ 229,342.01	\$ 480,748.52	\$ 114,285.71	\$ 824,376.24
TOTAL	\$ 229,342.01	\$ 480,748.52	\$ 114,285.71	\$ 824,376.24
%	28%	58%	14%	100%

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. GENERAL

Efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, por el período del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2003.

2 ESPECIFICOS

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información presentada haya sido razonable y confiable.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, en el período comprendido del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2003.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el curso de nuestro Examen Especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, así:

INGRESOS:

Pruebas de cumplimiento sobre los principales controles como los siguientes:

- Emisión de recibos de ingreso formula 1-I-SAM
- Existencia de ordenanzas de tasas y ley de impuestos del municipio
- Evidencia de revisión, autorización y registro en libros.
- Evidencia de remesas a cuentas bancarias municipales.

Pruebas detalladas, analíticas y de acumulación de saldos así:

- Examinamos sobre base selectiva los recibos de ingreso emitidos en el período de examen.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

- Examinamos la corrección aritmética de los recibos y su correcta aplicación conforme a ordenanza de tasas vigente.
- Verificamos los registros en el libro de ingresos, resumen mensual de ingresos y libro de caja.
- Examinamos la numeración correlativa de las formulas 1-I-SAM utilizadas.

EGRESOS:

Pruebas de cumplimiento sobre los principales controles tales como:

- Expedientes de personal
- Evidencia de revisión y autorización en documentos.
- Evidencia de percepción de pago de personal
- Autorizaciones de desembolsos
- Proceso de compras
- Control sobre consumo de bienes
- Custodia de los bienes
- Propiedad de los bienes
- Identificación de bienes
- Evidencia de relación de documentos con cheque de pago
- Evidencia de recepción de compra de materiales y suministros.

PROYECTOS.

Pruebas de cumplimiento sobre los principales controles tales como:

- Expediente de proyecto
- Proceso de Adjudicación
- Detalle de chequeras



- Detalle de facturas y recibos
- Avance de la obra
- Visita a proveedores y proyectos

IV. RESUMEN DE RESULTADOS

HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

1. APOORTE ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD QUE NO FUE INGRESADO AL FONDO MUNICIPAL.

Comprobamos mediante entrevistas al Presidente y Tesorero, de la Directiva del Caserío Los Ventura Cantón Agua Blanca, que se proporcionó la cantidad de \$ 1,142.86, en concepto de aporte económico de la comunidad, para la ejecución del Proyecto "Apertura de Camino a Caserío Los Ventura Cantón Agua Blanca", dicha cantidad fue entregada en efectivo, al Señor Alcalde y que solamente recibieron un recibo, sin que posteriormente fuese entregado el recibo de ingreso F.1.I-SAM. - 10

El Artículo 87 del Código Municipal, establece que: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio". El Artículo 88 del mismo Código, establece que: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados..." - pot

Descuido del Señor Alcalde, al no elaborar la F.1.I-SAM por aporte económico de la comunidad.

Lo anterior provoca que no haya una percepción real de los ingresos municipales y puede provocar un detrimento, por la cantidad de \$ 1,142.86.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Ese dinero fue utilizado para realizar apertura de algunos desvíos dentro de la comunidad; el dinero fue entregado por la comunidad a la Empresa Constructora, el error estuvo en que la Empresa, no proporcionó documento de egreso". - 1



2. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SIN VALUACIÓN TÉCNICA.

Comprobamos que la Municipalidad, con fecha 1 de octubre de 2001, realizó compra de terreno para el Proyecto "Ampliación de Cementerio Municipal", por un monto de \$ 56,000.00, sin realizar nueva valuación de parte de analistas de la Dirección General de Presupuesto, quienes en julio de 1999 habían valuado el inmueble en \$ 46,514.29, con base al plano topográfico y su descripción técnica. Ad.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece como obligación del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 139 inciso tercero del mismo Código, establece que: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por analistas de la Dirección General de Presupuesto. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento del precio sólo podrá ser acordado por el Concejo".

Incumplimiento a la normativa, al no realizar valuación de analistas de la Dirección General de Presupuesto.

Como consecuencia la compra del inmueble, no se realizó considerando la economía de los fondos de la municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Por la necesidad que había, no se realizó el valúo y que el terreno se compró a un precio mayor a la valuación de 1999, por la plusvalía".

3. PAGOS CUESTIONADOS EN CONCEPTO DE SALARIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, otorgó quince días de vacaciones con goce de sueldo a la Tesorera Municipal, período que fue utilizado, según copia de pasaporte de la mencionada, para viajar a los Estados Unidos, durante el período del 27 de octubre al 17 de noviembre, por lo que se cuestionan veintiún días de salario por un monto de \$ 320.00, ya que la empleada no tenía derecho, porque goza de las vacaciones de semana santa, fiestas patronales y de fin de año. 2 pat.

El Artículo 71 inciso primero del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad establece que: "El personal administrativo de la Municipalidad que este bajo el sistema de la Ley de Salarios gozará de Vacaciones

remuneradas de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos". El Artículo 1 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece que: "Los empleados públicos gozarán de asueto remunerado durante los siguientes días: Todos los domingos y sábados del año; el 1 de mayo, "Día del Trabajo"; el 10 de mayo, "Día de la Madre"; el 15 de septiembre, "Día de la Independencia Patria"; y, el 2 de noviembre, "Día de los Difuntos"...". El Artículo 14 de la ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece que: "Las licencias se empezarán a contar desde el día en que el empleado deje de asistir a su trabajo".

Inobservancia del Concejo, a la normativa legal, al otorgar vacaciones pagadas a la Tesorera, a las que no tenía derecho.

Lo anterior puede ocasionar un detrimento patrimonial, por la cantidad de \$ 320.00.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde y el Auditor Interno, manifestaron que: "Se dio la vacación, ya que ella (La Tesorera Municipal), trabaja durante las fiestas patronales del Municipio". El Secretario Municipal, manifestó que: "fue error de él, la redacción del acuerdo".

4. FALTA DE PRESENTACIÓN DE PLANES ANUALES DE AUDITORÍA INTERNA.

Verificamos que el Auditor Interno de la municipalidad, no presentó a la Corte de Cuentas de la República, los Planes Anuales de Auditoría Interna, por los años 2002 y 2003.

La NTCI No. 1-13 INDEPENDENCIA DE LA AUDITORÍA INTERNA, en el inciso primero numeral 3, establece que: "Formulará y ejecutará con total independencia funcional el plan de auditoría interna". En el inciso segundo de la misma NTCI INDEPENDENCIA DE LA AUDITORÍA INTERNA, establece que: "Sin embargo, remitirá a la Corte de Cuentas de la República, su plan anual de trabajo en el plazo establecido legalmente...". El Artículo 36 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Las unidades de Auditoría Interna presentarán a la Corte, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere".

Inobservancia del Auditor Interno, al Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Se desconoce institucionalmente las proyecciones del control interno municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno, manifestó que: "El Plan del año 2002, si fue presentado, pero no tiene evidencia de recibido; no así el del año 2003, que no lo elaboró".

5. PAGOS EXTEMPORÁNEOS AL ISSS Y SERTRACEN.

Comprobamos que la Municipalidad, actuante durante el período del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2003, realizó pagos extemporáneos al ISSS, por la cantidad de \$ 221.82 y SERTRACEN, por \$ 17.13, lo que asciende a un monto de \$ 238.95. 3 ad.

El Artículo 49 del Reglamento de la Ley del ISSS, establece que: "Las retenciones y cotizaciones deben ser pagadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente de la retención". El Artículo 6 inciso tercero de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, establece que: "Cualquier época del año es hábil para la obtención de matrícula por primera vez, sin ningún recargo; la refrenda de matrícula se efectuará en el caso de personas naturales en el mes del cumpleaños del propietario; y las personas jurídicas, en el mes de la fecha de constitución de la sociedad o en las fechas que establezca el Ministerio de Hacienda."

La cantidad cuestionada se genera por la inadecuada administración de los fondos, de parte de las autoridades municipales.

Lo anterior ocasiona que la administración municipal pague multas por mora y se expone a que los empleados pierdan el derecho a los servicios.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorera Municipal, manifestó que: "Por error involuntario no se pagó al ISSS y por las multas en las tarjetas de circulación, no tiene conocimiento, en que fecha, es que hay que renovarlas, ya que ella no las tiene a su cargo".

6. MAQUINARIA Y MATERIALES ADQUIRIDOS DE MÁS DE LOS
ESPECIFICADOS EN CARPETAS TÉCNICAS.

Comprobamos según documentación de egresos de los proyectos ejecutados por la modalidad de administración y contrato, que la Municipalidad realizó pagos por horas maquinas y materiales de más que los especificados en carpeta técnica, por un monto de \$ 26,408.70, según detalle:

Nombre del proyecto	Cantidad presupuesta da	Cantidad utilizada según factura	Diferencia	Precio Unitario	Monto Cuestionado
"Reparación de Camino Caserío Los Obrajes, Papalón, Villatoro y Villatorcitos de Cantón Tulima"					
Retroexcavadora h/m	35	50	15	\$ 65.71 h/m	\$ 985.65
Motoniveladora h/m	0	40	40	\$ 45.71 h/m	\$ 1,828.40
"Apertura de Camino Caserío Los Ventura Cantón Agua Blanca"					
Tractor D6H h/m	110	201	91	\$ 57.14 h/m	\$ 5,199.74
"Reparación de Camino Vecinal de Caserío Los Médranos a Caserío Los Benitez Cantón Carbonal".					
Motoniveladora h/m	32	125	93	\$ 65.71 h/m	\$ 6,111.03
"Construcción de Canaleta a la Entrada Principal de Anamorós"					
Arena (M3)	57	80	23	\$ 18.29	\$ 420.67
Agua (Barriles)	37	226	189	\$ 1.14	\$ 215.46
Barriles plásticos	0	4	4	\$ 20.57	\$ 82.29
"Empedrado y Fraguado en Calle a Caserío Los Umanzores Cantón Huertas Viejas".					
Cemento (bolsas)	468	970	502	\$ 4.80	\$ 2,409.60
Arena (M3)	108	245	137	\$ 20.57	\$ 2,818.09
"Reparación de Camino Vecinal Caserío Los Rivas a Caserío Caraito hasta El Portillo El Roble Cantón Agua Blanca."					
Motoniveladora h/m	137	173	36	\$ 57.14 h/m	\$ 2,057.04
Pasan...					\$ 22,127.97

Vienen...					\$ 22,127.97
"Sustitución de techo de la Alcaldía Municipal de Anamorós" Materiales (materiales para pintar, poliducto, parrilla para canaleta y materiales eléctricos)	\$ 0.00	\$ 1,104.34			\$ 1,104.34
"Empedrado y Fraguado en Caserío El Salitre Cantón Huertas Viejas"					
Cemento (bolsa)	524	661	137	\$ 4.80	\$ 657.60
Arena (M3)	42	90	48	\$ 5.71	\$ 274.08
Agua (barril)	20	152	132	\$ 1.14	\$ 150.48
Grava (M3)	25	40	15	\$ 34.28	\$ 514.20
"construcción de Desvestideros en Cancha Municipal"					
Cemento	154	231	77	\$ 4.91	\$ 378.07
Agua	2	109	107	\$ 1.14	\$ 121.98
"Construcción de Empedrado Fraguado de Calle Caserío El Tapasco Cantón Huertas Viejas"					
Cemento (bolsa)	418	574	156	\$ 4.80	\$ 748.80
Arena (M3)	97	155	58	\$ 5.71	\$ 331.18
Total de compras de más					\$ 26,408.70

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo, la de "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La no utilización de los presupuestos, de conformidad a especificaciones técnicas contenidas en carpetas.

Lo anterior puede ocasionar que los recursos del FODES, no sean manejados transparentemente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Por error en las carpetas técnicas se cometieron las deficiencias". El Auditor Interno, manifestó que: "Aceptan que se



cometió la deficiencia, pero que en lo sucesivo se solventará y que los materiales y maquinaria fueron facturados”.

7. PAGOS CUESTIONADOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS.

Comprobamos al realizar inspección física de obras ejecutadas en el período examinado, que la Tesorera, efectuó pagos indebidos a diferentes proveedores de bienes, por un monto de \$ 20,627.91, según detalle:

No	CONCEPTO	RAZÓN DEL CUESTIONAMIENTO	MONTO CUESTIONADO
1	En el Proyecto “Construcción de Canaletas en entrada Principal de Anamorós” ejecutado en fecha 20 de mayo de 2002, por la modalidad de administración, por un monto de \$ 11,221.84, verificando la Factura número 0323 de fecha 17 de julio de 2002, pagada por medio de cheque número 2460297, de la misma fecha de emisión de la factura, reportan utilización de <u>35 horas de retroexcavadora</u> , a un precio unitario de \$ 45.71, por un monto de \$ 1,599.85 y en entrevista al maestro de obra, manifestó que solamente se utilizaron cuatro horas de retroexcavadora, que asciende a \$ 182.84, cuestionando la diferencia en horas maquinas por un monto de \$ 1,417.01 y el pago de cinco metros cúbicos de grava, por medio de recibo, de fecha 29 de mayo de 2002, por un monto de \$ 171.43, y el maestro de obra manifestó, que no se utilizó dicho material, por lo que cuestionamos su pago.	Al realizar entrevista al maestro de obra, manifestó, que se utilizó menos horas maquinas que las facturadas. X	\$ 1,588.44
2	En el Proyecto “Construcción de Empedrado Fraguado Caserío Los Umanzores de Cantón Huertas Viejas”, ejecutado en fecha 24 de enero de 2002, por la modalidad de administración, por un monto de \$ 11,433.06, al realizar medición para comprobar la construcción de 200 metros lineales, determinamos una diferencia de 33.70, y cuyo precio unitario es de \$ 57.16 el metro lineal.	Al realizar la medición, es diferente a la especificada en carpeta técnica. X	\$ 1,926.29
Pasan...			\$ 3,514.73

art. 58
917001-
Ley 1200
los pagos.



Vienen...		\$	3,514.73
3	En el proyecto "Reparación de Camino en Cantón El Tizate", la Tesorera Municipal, erogó la cantidad de \$ 471.57, por medio de factura número 0001, de fecha 22 de enero de 2003, pagada por medio de cheque número 0000044, en concepto de 33 viajes de balasto y en entrevistas con líderes comunales, manifestaron que no utilizaron material especificado en documento de egreso, por lo que se cuestiona.	En entrevista con líderes comunales, no se utilizó balasto en el proyecto.	\$ 471.57
4	En el Proyecto "Apertura de Camino en Caserío Los Domínguez, Cantón Cedros", ejecutado en fecha 6 de febrero de 2002, por la modalidad de administración, por un monto de \$ 11,428.58, según la municipalidad en facturas números 0308, 0320 y 0321 de fechas 14 de mayo y 17 de julio de 2002, pagadas por medio de cheques números 2460236, 2460295 y 246029 respectivamente, pagaron doscientas horas maquinas (motoniveladora y tractor D6H) y en los controles diarios de miembros de la comunidad, solamente se utilizaron noventa y nueve horas a un precio unitario por hora maquina de \$ 57.14, por lo que se cuestionan ciento una horas.	Según los controles de miembros de la comunidad, cantidad utilizada de horas maquinas, es inferior a la facturada. X	\$ 5,771.14
5	En el Proyecto "Apertura de Camino en Caserío Los Salmerones, Cantón Cedros", ejecutado en fecha 7 de marzo de 2002, por la modalidad de administración, por un monto de \$ 11,428.58, según la municipalidad en facturas números 0307, 0319 y 0322, de fechas 14 de mayo y 17 de julio de 2002, pagadas por medio de cheques números 2460237, 2460296 y 2460293 respectivamente, pagaron doscientas horas maquinas (motoniveladora y tractor D6H) y en los controles diarios de miembros de la comunidad, se utilizaron ciento cincuenta y seis horas y treinta minutos (156.5) a un precio unitario por hora maquina de \$ 57.14, por lo que se cuestionan cuarenta y tres horas treinta minutos.	Según los controles de miembros de la comunidad, cantidad utilizada de horas maquinas, es inferior a la facturada. 7	\$ 2,485.59
Pasan...		\$	12,243.03

Vienen...		\$	12,243.03
6	En el Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado con superficie terminada Caserio Villatorcitos Cantón Carbonal", realizaron compra de doscientas treinta y cinco bolsas de cemento, según factura número 0005185 de fecha 4 de abril de 2003, pagada por medio de cheque 0000164, por un monto de \$ 1,128.00, y según entrevista al maestro de obra, manifestó que solamente se utilizaron cien bolsas de cemento, por lo que se cuestionan ciento treinta y cinco bolsas de cemento, a un precio unitario de \$ 4.80	Según entrevista al maestro de obra, se utilizó menos cemento del facturado.	\$ 648.00
7	En el Proyecto "Reparación de Camino en Cantón El Tizate", la Tesorera Municipal, pago por suministro de 110 horas de motoniveladora, según factura número 0457, de fecha 1 de enero de 2003, por medio de cheque número 0000002, por la cantidad de \$ 7,228.57 y 67 horas de retroexcavadora, pagadas por medio de factura 0458 de fecha 4 de marzo de 2003, por medio de cheque 0000001, por la cantidad de \$ 3,062.86 y según entrevista de los líderes comunales, manifestaron que la maquinaria que trabajo en el proyecto fue la motoniveladora, la cual trabajaba un promedio de ocho horas diarias, durante seis días, haciendo un total de cuarenta y ocho horas, por lo que se cuestionan 62 horas de motoniveladora a \$ 65.71 lo que asciende a \$ 4,074.02 y las 67 horas de retroexcavadora, que no fueron utilizadas, por la cantidad de \$ 3,062.86.	Según entrevista con los líderes comunales, las horas/maquinas utilizadas, es inferior a las facturadas.	\$ 7,136.88
Total de pagos cuestionados		\$	20,027.91

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece como obligación del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". La NTCI No. 1-18.01, DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera

que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que la soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; así mismo contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis...”

La deficiencia se debe a la falta de controles en la adquisición de materiales, horas maquina y transporte.

La deficiencia anterior provoca disminución de recursos municipales y falta de confianza por parte de la comunidad sobre la transparencia en la utilización de los recursos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: “Hay justificativos de que las obras se realizaron y que hubo compras de materiales y fueron utilizados; el problema es que hay personas que no son afines políticamente y por eso no proporcionan información objetiva”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Cuando realizamos entrevistas, a líderes comunales y maestros de obras, no preguntamos preferencias de partidos políticos, solamente información relacionada a ejecución de obras.

8. VIOLACIÓN A LA PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR POR LIBRE GESTIÓN Y FRACCIONAMIENTO.

Verificamos que en los Proyectos “Apertura de Camino en Caserío Los Salmerones” y “Apertura de Camino en Caserío Los Domínguez”, ejecutados durante el período de febrero a abril de 2002, por administración, por un monto individual de \$ 11,428.58, dichos proyectos fueron adjudicados a la Empresa TERRACON S.A. de C.V. y existió fraccionamiento para evitar el proceso de licitación pública por invitación. *6 adl.*

El Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado asignado por libre gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario...” El Artículo 58 de la misma Ley establece que: “No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así los requisitos establecidos por las diferentes formas de contratación”.



Inobservancia a la normativa de fraccionar la ejecución de proyectos, para obviar el cumplimiento de aspectos legales.

No hay confiabilidad y transparencia en la adjudicación, al obviar los procedimientos establecidos en la Ley.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Se elaboraron dos carpetas en diferentes años y el error que se cometió fue no haber realizado el proceso de conformidad a la Ley".

9. PAGO CUESTIONADO POR ELABORACIÓN DE PLAN PARTICIPATIVO Y PLAN DE INVERSIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad pagó con recursos financiados por el FISDL, a la Empresa SOMOS S.A de C.V. la cantidad de \$ 6,600.00, por la elaboración del Plan Participativo de Desarrollo Local y Plan de Inversión Municipal 2003-2004, cuestionándose dicho pago, por no haberlo utilizado para los fines previstos, ya que de los ocho proyectos que están en el Plan de Inversión del mencionado documento, no fue ejecutado ninguno y éstos difieren de los programados en el presupuesto por áreas de gestión para el año 2003 y de los ejecutados en ese período.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". La NTCI No. 1-14.02 PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, establece que: "Las entidades deberán formular un plan estratégico que comprende la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para los objetivos previstos".

Existió una inadecuada planificación de la inversión a corto plazo, ya que no se consideró las proyectadas en dicho Plan.

Al no realizar una buena planificación, la inversión en proyectos de infraestructura, se ha visto reducida en \$ 6,600.00.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Las obras se realizaron atendiendo las necesidades de la población y con base a la matriz de proyectos".

10. PAGOS A HERMANO DE CONCEJAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Comprobamos que la Municipalidad, realizó pagos hasta por un monto de \$5,885.84, por prestación de servicios de suministro de materiales en proyectos al hermano del Segundo Concejal Suplente.

El Artículo 26 literales b), c) e inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurre la calidad de propietario, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante de las obras o servicios". "El cónyuge o convivientes y las personas que tuvieran vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior (b)". "Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones".

No existe la debida competencia, ni transparencia en la adquisición de bienes y servicios.

La inobservancia de la Ley en favorecer a familiares, para que presten servicios, lo que produce desconfianza en la manera de cómo se administran los recursos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que "Desconocía del parentesco entre el proveedor y el Concejal".

11. PAGOS CUESTIONADOS POR ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS.

Comprobamos que se elaboraron carpetas técnicas para los proyectos "Reparación de Camino Caserío El Achiote Cantón Terreritos", según factura No. 000021 de fecha 10 de julio de 2001, por la cantidad de \$ 514.29 y para "Reparación de Camino Vecinal Caserío Los Hernández Cantón Huertas



Viejas", según factura No. 174, de fecha 18 de julio de 2001, por \$ 897.14, las cuales ascienden a un monto de \$ 1,411.43, por la elaboración de ambas carpetas, se cuestionan dichos pagos, ya que en las especificaciones técnicas se iba a realizar empedrado y fraguado y se ejecutó pavimento con material asfáltico.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece como obligación del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en los incisos tercero y cuarto, establecen que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde con la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República". "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a descuido del Concejo al realizar obras distintas a las especificadas en carpetas técnicas.

El pago cuestionado ocasiona el mal uso de los recursos lo que provoca detrimento del patrimonio municipal, hasta por la cantidad de \$ 1,411.43.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Por error no se especificaron los cambios en las obras, ya que el terreno era rocoso y se podía hacer empedrado fraguado".

12. PAGO INDEBIDO EN EJECUCIÓN DE OBRA, PARA SUBSANAR REPARO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Se comprobó que la municipalidad erogó de los recursos FODES 80%, la cantidad de \$ 10,817.31, para reparaciones en el proyecto "Construcción de Pasarela Peatonal sobre Río Anamorós Cantón Cedros", para presentar como documentación de descargo por emplazamiento de la Corte de Cuentas de la República, con relación a Pliego de Reparos de la Cámara Primera de Primera Instancia. Además, dichos gastos no están consignados en el presupuesto institucional del año 2002.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece como obligación del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y

eficaz". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". El Artículo 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Afán de la Municipalidad por presentar documentación de descargo ante cuestionamientos de la Corte de Cuentas de la República.

Se están utilizando recursos para fines particulares y no institucionales, que van en detrimento de los recursos destinados a infraestructura.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Por error en los cálculos de la primera carpeta, la cual fue elaborada por una persona que no es profesional, no se contemplaban los cambios y el monto no alcanzaba, por lo que autorizaron las erogaciones de las reparaciones en la obra".

13. PAGO DE HORAS MAQUINAS, SIN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad, erogó la cantidad de \$ 150,046.71, a la Empresa TERRACON S.A. de C.V. en concepto de prestación de servicios de horas maquinas, en cincuenta y cuatro obras de infraestructura ejecutadas durante el período del 14 de febrero de 2002 al 10 de abril de 2003, en las cuales no presentaron las tres cotizaciones, sino que se adjudicó directamente a dicha empresa. *9 ad.*

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual...". El Artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA PROCEDER, establece que: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimos tres ofertantes".

Conveniencia en la adjudicación e inobservancia de la Jefa de la UACI respecto de las adjudicaciones de bienes y servicios.

Falta de transparencia respecto al uso de los recursos municipales, lo que no promueve la libre competencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "No se realizó el proceso de licitación por desconocimiento a la normativa".

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos por el período examinado, concluimos que la Gestión de Ejecución Presupuestaria de ingresos, egresos y proyectos, durante el período del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2003, **no fue razonable, por los hallazgos encontrados durante el examen.**

Este informe se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, actuante durante el período del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2003 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

17 de diciembre de 2004.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Directora de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos
Sector Municipal.**

